

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00477

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA - FENOCO SA contra RUTA DEL SOL II SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$191.965.278,00, por concepto de capital incorporado en la factura 6236 base de ejecución.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- \$19.196.527,00, por concepto de capital incorporado en la factura 6260 base de ejecución.

1.4.- Por los intereses de mora, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional ÉDGAR FERNANDO CASTRO ARÉVALO, para actuar como apoderado judicial del ente demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 144
fijado el 12 de diciembre de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

¹ Cuaderno 1, archivo 1

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c26237bb55cce425fc0519373625db11f3378b7baea6520e6ad439cf158ab31**

Documento generado en 11/12/2023 12:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>